

revocado el reconocimiento.<sup>1</sup> Sin embargo, si un menor de edad hubiere reconocido, podrá revocar el reconocimiento que haya hecho si sufrió engaño al hacerlo; y como todo lo que le perjudica durante su incapacidad, puede intentar la revocacion hasta cuatro años despues de la mayor edad.<sup>2</sup>

13.— Varias veces hemos dicho que el acto por el cual se reconoce á un hijo, contiene obligaciones y deberes que el reconocimiento, una vez hecho, produce respecto de las personas á quienes se refiere. Así es, que los padres adquieren derecho de ser alimentados por los hijos y de heredarlos; lo mismo que á ser considerados por ellos como padres, en virtud de la patria potestad que han adquirido. Los hijos tienen para con sus padres los deberes que enseñan la naturaleza y las leyes; y además derecho, una vez reconocidos, para llevar el apellido del padre, ser alimentados por este y percibir la porcion hereditaria que les señala la ley.<sup>3</sup> Estos derechos y deberes, resultados inmediatos del reconocimiento, solo se conceden á los hijos naturales como dejamos ya explicado; de suerte, que si por sentencia ejecutoriada resultare que el hijo reconocido procede de union adulterina ó de incestuosa no dispensable, no solo quedaria inválido el reconocimiento, sino que el hijo no tendria mas derechos que los que la ley concede á los espurios.<sup>4</sup>

1 Art. 381.— 2 Art. 382.— 3 Art. 383.— 4 Art. 384.

## TITULO SETIMO.

### DE LA MENOR EDAD.

La legislacion actual, limitando el tiempo en que el derecho anterior consideraba al hombre con capacidad suficiente para obligarse y manejar sus negocios por sí mismo, enseña que las personas de ambos sexos que no hayan cumplido veintiun años, son menores de edad.<sup>1</sup> Estos, además de tener siempre un representante nombrado por la ley, gozan de algunas exenciones que tienden á libertarlos de los perjuicios que sufririan, á causa de su inexperiencia, en los actos de su vida civil. La ley ha provisto á todas sus necesidades; mas uniéndose esta materia con la que explicaremos en el título de la mayor edad, allí hablaremos de la que correspondé al presente.

1 Art. 388.